

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 26 de junio de 1995, por la que se modifica parcialmente la Orden de este Organo, de 30 de junio de 1994, sobre delegación de competencias en materia de ordenación de pagos en el Jefe de Sección de Gestión Presupuestaria.*

Habiéndose delegado, mediante orden de 30 de junio de 1994, en el Jefe de Sección de Gestión Presupuestaria las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente,

#### DISPONGO

1. Mantener la delegación de competencias operada por la orden

de 30 de junio de 1994, modificada por la de 3 de marzo de 1995.

2. Delegar en el Jefe de Negociado de Control de Ingresos las competencias antes referidas, cuando el Jefe de la Sección de Gestión Presupuestaria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Vacaciones.
- b) Permisos o Comisiones de Servicios de más de una semana natural de duración, y
- c) Bajas por enfermedad.

Mérida, 26 de junio de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 24 de abril de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 270 de 1993, interpuesto por D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación del recurrente D. Ricardo Goizueta Sagues, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador CC-147/91, por infracción a la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de abril de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 50/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección

#### RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 24 de abril de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 270 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

Que estimando como estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de D. RICARDO GOIZUETA SAGUES, contra los actos reflejados en el Fundamento de Derecho Primero de la presente resolución, debemos anular y anu-

lamos los mismos por ser contrarios a derecho; y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.

Mérida, 8 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Abastecimiento a La Pesga».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 21 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA PESGA**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17 del citado Reglamento, fue sometido a trámite de información pública, mediante Resolución que se publicó en el D.O.E. n.º 43 de fecha 11 de abril de 1995. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y

los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de «Abastecimiento a La Pesga».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto «Abastecimiento a La Pesga» se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

- 1.—Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 2.—Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (planta de tratamiento de áridos, canteras, préstamos, parques de maquinaria) así como la situación de vertederos y escombreras, se comunicará a la Agencia de Medio Ambiente para que analice la idoneidad de la opción elegida y determine si las medidas correctoras propuestas son adecuadas y suficientes.
- 3.—Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras.

**A N E X O I**

**Memoria resumen**

El proyecto consiste en la construcción de una presa, la colocación de una tubería de conducción enterrada y la construcción de un azud.

La presa proyectada es de hormigón en masa con talud vertical aguas arriba y 0'75/1 aguas abajo. Tiene una longitud total de coronación de 124'28 m. y una altura máxima sobre cimientos de 21'50 m. y se encuentra situada sobre el arroyo Capallar en el término municipal de Caminomorisco.

El embalse proyectado tiene una capacidad de 218.000 m<sup>3</sup>

La conducción consiste en una tubería de fundición dúctil de 150 mm. de diámetro y tiene una longitud total de 6.222 ml.

**A N E X O I I**

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del proyecto incluye una descripción del medio centrándose en los siguientes factores (Geografía, Topografía y Relieve, Hidrología, Red Fluvial, Paisaje, Sustrato, Geología, Climatología, Vegetación y Fauna y Medio Humano o Socioeconómico de la zona).